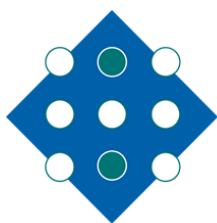


Reglamento de la Ombudsperson y del Comité de Integridad Científica



Institut
d'Investigació Sanitària
Illes Balears

IdISBa

| Revisión | Descripción del cambio | Fecha |
|-----------------|--|--------------|
| V1 | Aprobación inicial en reunión del Patronato IdISBa | 20.06.2024 |

Índice

| | |
|--|----------|
| 1. Introducción..... | 1 |
| 2. Ombudsperson..... | 1 |
| 2.1. Nombramiento | 2 |
| 2.2. Cese | 2 |
| 2.3. Funciones | 2 |
| 2.4. Procedimiento de actuación | 3 |
| 2.5. Memoria anual | 4 |
| 2.6. Medios | 5 |
| 3. Comité de Integridad Científica..... | 5 |
| 3.1. Funciones | 5 |
| 3.2. Ámbito de actuación | 5 |
| 3.3. Composición | 6 |
| 3.4. Derechos y deberes..... | 6 |
| 3.5. Mandato y cese | 7 |
| 3.6. Régimen de funcionamiento del Comité de Integridad Científica | 7 |

1. Introducción

El Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears (IdISBa) se constituye con el objetivo de desarrollar una investigación biomédica y biosanitaria de excelencia que genere conocimientos destinados a la identificación y al tratamiento de las enfermedades que pueden derivar en nuevos procedimientos, técnicas o productos que mejoren el bienestar y la salud de la sociedad. Todo esto se ha de hacer bajo unos criterios éticos y de calidad que garanticen el ejercicio de la buena práctica profesional durante el proceso de investigación.

El punto 34 de la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta para la contratación de investigadores indica que los organismos han de establecer, respetando las disposiciones y normativas nacionales, procedimientos apropiados, preferentemente por medio de una persona imparcial (a modo de defensor del pueblo en defensa de investigadores e investigadoras), para tratar las reclamaciones y apelaciones del personal, incluyendo aquellos conflictos entre supervisores e investigadores en las fases iniciales de sus carreras. Estos procedimientos han de ofrecer a todo el personal de investigación una asistencia confidencial e imparcial para resolver los conflictos, disputas y quejas laborales, con el objetivo de fomentar un trato justo y equitativo en la entidad y mejorar la calidad general del ambiente de trabajo.

La creación de la figura de la Ombudsperson pretende no solo un incremento en la calidad de la actividad investigadora que se lleva a cabo en el IdISBa, sino también la mejora de las condiciones de su personal, convirtiéndolo en más atractivo para aquellos investigadores que busquen un nuevo ocupador o un anfitrión para su proyecto de investigación.

La creación del Comité de Integridad Científica (CIC) para la investigación, órgano creado por el Patronato de la Fundación a propuesta de la Dirección Científica, pretende proporcionar el conocimiento y la adopción interna del código de buenas prácticas, así como dar apoyo y asesoramiento a la Ombudsperson ante conflictos que puedan surgir en relación con la integridad en la investigación.

2. Ombudsperson

La Ombudsperson es una figura independiente, debidamente cualificada y de gran integridad personal y profesional. Su tarea consiste en mediar y aconsejar en casos de conflicto en cuestiones de buenas prácticas científicas.

En el ejercicio de sus funciones, la Ombudsperson las desarrollará de manera independiente.

La Ombudsperson es accesible a todo el personal investigador para los casos en que haya sospecha de una posible vulneración de los principios de la buena práctica clínica.

La Ombudsperson asegura discreción sobre la información que indique un posible conflicto profesional. Asimismo, las gestiones de la Ombudsperson son confidenciales, y no está obligada a revelar esta información a los órganos de gestión del Instituto.

2.1. Nombramiento

La Ombudsperson será nombrada por el Patronato a propuesta de la Dirección Científica del Instituto y habiendo escuchado al Comité Científico Interno del IdISBa.

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegida.

2.2. Cese

La Ombudsperson cesará:

- Por el fin del plazo del mandato por el que fue nombrada.
- Por renuncia.
- Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, por incumplimiento grave de sus obligaciones o por incompatibilidad imprevista.
- Por acuerdo del Patronato a propuesta de la Dirección Científica, y habiendo escuchado al Comité Científico Interno.
- Por muerte o declaración de muerte.

Cuando el cargo esté vacante, se iniciará el procedimiento para la elección de la nueva Ombudsperson en un plazo no superior a dos meses.

2.3. Funciones

- Atender las quejas, observaciones y sugerencias en referencia a las posibles malas conductas en investigación del personal del Instituto.
- Valorar las solicitudes recibidas para su admisión o no, y priorizar sus propias actuaciones.

- Adoptar las medidas de investigación que considere oportunas e impulsar las investigaciones que estime más pertinentes, vigilando que se resuelvan en plazo y forma.
- Formular con carácter no vinculante propuestas de recomendaciones, ante los órganos competentes, sobre las cuestiones que se han sometido a su consideración.
- Vigilar la marcha general de la investigación e identificar las áreas problemáticas que puedan causar malas conductas científicas, y dar recomendaciones para su mejora a la Dirección Científica del IdISBa.

2.4. Procedimiento de actuación

- 1) En casos de conflictos o dudas en relación con las buenas prácticas científicas, la persona interesada puede contactar con la Ombudsperson mediante el correo *idisba.ombudsperson@ssib.es*.
- 2) La Ombudsperson ha de registrar todas las solicitudes recibidas y justificar su recepción, por lo que ha de llevar su propio registro. En caso de no aceptarlas a trámite, ha de notificar a la persona interesada mediante un escrito motivado.
- 3) La Ombudsperson rechazará las quejas formuladas con fundamento insuficiente o sin pretensión y las relativas a cuestiones pendientes de un proceso administrativo o de un proceso judicial.
- 4) Las quejas anónimas tendrán que ser consideradas por el Comité de Integridad Científica para ponderar la trascendencia y naturaleza del caso planteado y, si fuese necesario, reclamar la identificación de las personas solicitantes.
- 5) Los órganos del IdISBa y los miembros de este instituto tienen el deber de proporcionar los datos y las informaciones solicitadas por la Ombudsperson en el ejercicio de sus funciones, así como de comparecer para informar en caso necesario.
- 6) La Ombudsperson tendrá acceso a cualquier documento interno del IdISBa en relación con su investigación.

La Ombudsperson iniciará el procedimiento, respetando en todo momento la confidencialidad, analizando la denuncia, escuchando a ambas partes y protegiendo a la persona denunciante

para evitar consecuencias negativas, sobre todo si la persona denunciante y la persona denunciada pertenecen al mismo grupo de investigación.

En situaciones de conflicto, la Ombudsperson puede optar entre iniciar el procedimiento mediante una reunión con la persona denunciada, sospecha de mala conducta, o con la Dirección del Instituto. Si considera justificada la sospecha de mala conducta, podrá solicitar al Comité de Integridad Científica o, en caso de que lo considere necesario, a una comisión *ad hoc* de personas expertas en el ámbito de la investigación en concreto que puedan colaborar con la Ombudsperson en las investigaciones sobre mala conducta o bien, si de acuerdo con los datos recogidos, se puede dictaminar que haya habido mala conducta.

Una vez aclarados los hechos denunciados, se emitirá un informe relativo a la existencia de la mala conducta científica en los hechos denunciados, con sus recomendaciones, que será notificado a la Dirección Científica del IdISBa. Los resultados de las actuaciones se podrán comunicar a la persona denunciante en cuanto a si se ha acreditado la mala práctica y si se ha notificado a la Dirección Científica. Las deliberaciones, así como las gestiones con las personas denunciadas y las denunciantes, serán estrictamente confidenciales.

En caso de llegar a la conclusión de la existencia de mala práctica, la Dirección Científica del IdISBa así lo pondrá en conocimiento de los máximos responsables de los centros o entidades correspondientes, que decidirán la sanción adecuada. Si se descartara la sanción y existiera un perjuicio del prestigio del investigador o investigadora del grupo denunciado, se velará por restituir, en la medida de lo posible, su reputación en la forma más conveniente.

También se tomarán las acciones oportunas en caso de que se demuestre que en la denuncia ha habido mala fe evidente.

En caso de mala praxis, el centro adoptará las medidas pertinentes: sanciones, comunicación a autoridad judicial si hay indicios de comisión de un delito o comunicación a entidades que se puedan ver afectadas por una falsedad.

2.5. Memoria anual

La Ombudsperson presentará al Patronato y a los órganos de gobierno científicos del IdISBa (Comité Científico Interno y Comité Científico Externo), anualmente, una memoria sobre la gestión realizada. Esta memoria tendrá que contener, como mínimo, el número y tipo de solicitudes y quejas presentadas, las recibidas y sus causas, así como las que fueron objeto de investigación, con el resultado obtenido.

En la memoria no constarán datos personales que permitan identificar las personas interesadas en los procedimientos de investigación.

2.6. Medios

El Instituto proporcionará a la Ombudsperson los medios materiales y personales necesarios para ejercer sus funciones.

3. Comité de Integridad Científica

El Comité de Integridad Científica (CIC) es un órgano creado por acuerdo del Patronato de la Fundación. Tiene como objetivos proporcionar el conocimiento y la adopción interna del código de buenas prácticas, así como dar apoyo y asesoramiento a la Ombudsperson ante conflictos que puedan surgir en relación con la integridad de la investigación. Está formado por personal adscrito al centro de forma libre y voluntaria.

3.1. Funciones

- Actuar como órgano asesor y de apoyo de la Ombudsperson ante conflictos que puedan surgir en relación con la integridad en la investigación.
- Promover el cumplimiento de los preceptos que se incluyen en la guía de buenas prácticas clínicas en investigación del Instituto.
- Informar y sensibilizar a la comunidad científica de las instituciones que formen parte del IdISBa sobre los sucesos, necesidades y orientaciones en referencia a los aspectos éticos y deontológicos de la investigación biomédica.
- Permanecer atentos y receptivos a nuevos problemas relacionados con la integridad de la investigación.
- Trasladar los informes, propuestas y recomendaciones relacionados sobre integridad científica emitidos por el Comité Español de Ética de la Investigación (BOE 27 del 1 de febrero de 2023) a la comunidad científica del IdISBa.

3.2. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación se refiere a los miembros, grupos de investigación y actividades de investigación gestionadas a través del IdISBa. El Comité de Integridad Científica garantizará la

diligencia, independencia e imparcialidad en sus gestiones y actuaciones, así como la confidencialidad de los datos personales.

3.3. Composición

El Comité de Integridad Científica ha de estar formado por las personas siguientes:

- 1) Presidencia: la persona que ocupe el cargo de la Ombudsperson.
- 2) Vocales:
 - A propuesta de la Dirección Científica, y una vez habiendo escuchado a la Ombudsperson, un mínimo de cuatro personas que han de pertenecer a alguna de las entidades que conforman el IdISBa, incluyendo:
 - Representante del ámbito de investigación básica.
 - Representante del ámbito de investigación clínica.
 - Representante del ámbito de epidemiología.
 - La persona que ocupe el puesto de técnico jurídico de la Fundación IdISBa.
- 3) Secretaría: a propuesta de la Presidencia, el Comité de Integridad Científica ha de designar un secretario o una secretaria, cargo que puede recaer en una persona ajena al Comité y, en este caso, tendrá voz, pero no voto.

Se procurará que haya paridad entre hombre y mujeres.

3.4. Derechos y deberes

- Independencia y autonomía. Las personas que formen parte del comité actuarán con independencia de las autoridades que las propusieron o nombraron, con una autonomía plena para el ejercicio de sus funciones.
- Confidencialidad. Las personas que formen parte del comité tienen el deber de guardar secreto y mantener confidencialidad sobre el contenido y la información que se proporcione, delibere o vote en el comité.

- Conflicto de intereses. Las personas que formen parte del comité se abstendrán del conocimiento, deliberación y decisión de los asuntos en que su independencia, imparcialidad u objetividad de criterio se pueden ver comprometidas.

3.5. Mandato y cese

Las personas que formen parte del comité tendrán un mandato de cuatro años, renovable una única vez.

El cese de las personas que formen parte del comité se producirá por cualquiera de las causas siguientes:

- Por cese en el cargo por el que fueron nombrados.
- Por expiración del plazo de permanencia en el comité.
- Por renuncia.
- Por revocación de su designación por acuerdo del Patronato, a propuesta de la Dirección Científica, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, incompatibilidad sobrevenida, auto de procesamiento o apertura de juicio oral.
- Por muerte o declaración de muerte.
- Por incapacidad o imposibilidad de ejercer sus funciones.

3.6. Régimen de funcionamiento del Comité de Integridad Científica

- 1) El Comité se ha de reunir dos veces al año para hacer un seguimiento de los casos y las actuaciones, así como cuando lo requiera la Ombudsperson.
- 2) El presidente o la presidenta ha de convocar las reuniones como mínimo con siete días naturales de antelación, si bien en caso de convocatorias extraordinarias, puede convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- 3) En caso de que cualquier miembro no pueda asistir, puede delegar su voto en otro miembro del Comité.

- 4) Con anterioridad a tratar el asunto planteado, y con tal de garantizar la independencia de los miembros del Comité de Integridad Científica, se solicitará a los miembros del comité una declaración de actividades y conflictos de intereses.
- 5) Los miembros afectados por conflictos de intereses se han de abstener.
- 6) Se dejará constancia en un acta de los acuerdos adoptados sobre los asuntos a tratar.